

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00087-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto no acreditó la prueba de que demandante y demandados son condueños tal y como se le requirió en el numeral segundo del auto inadmisorio sobre el cual en la subsanación solo se dijo ser innecesario.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.